

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14125.-

VISTO:

El Expediente N° CD-308-B-2020, el Artículo 75º) incisos 22) y 23) de la Constitución Nacional, los Artículos 25º) y 26º) de la Constitución Provincial y el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el 25 de noviembre del año 1981 fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 36/55 la "Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en las religiones o en las convicciones", siendo el primer instrumento internacional que proclama y especifica el derecho fundamental a la libertad religiosa y de conciencia.

Que la Asamblea General ha aprobado las siguientes resoluciones referidas a la libertad religiosa y de conciencia: La Resolución N° 64/164 del 18 de diciembre del año 2009, Resolución N° 14/11 del Consejo de Derechos Humanos 18 de junio del año 2010, y la Resolución N° 65/211 del 30 de marzo del año 2011. En esta última se ha reafirmado que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener o de adoptar la religión o las creencias que uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en lo público como en lo privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos.

Que es necesario manifestar la preocupación que generan actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas y miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo y porque se han logrado escasos progresos en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, y creyendo que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencia.

Que a nivel internacional se han celebrado distintas declaraciones, tratados y otras normas u órganos internacionales que reconocen y protegen el derecho a la libertad religiosa, de conciencia, de creencias y de culto, muchos de ellos incorporados en nuestra constitución en la reforma del año 1994, en el Artículo 75º), Inciso 22). Entre ellos mencionamos: La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo 3º), cuando dice: "Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y de practicarla en público y privado" y en el Artículo 22º) "Toda persona tiene derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden (...) religioso (...)"; La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa en su Artículo 2º) Punto 1 que: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de (...) religión (...) o cualquier otra condición."; el Artículo 18º) que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye de la libertad de cambiar de religión

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

o creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público, como en privado, por la enseñanza, el culto y la observancia" y en el Artículo 26º) Punto 2 dice que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del resto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; La Convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 1º) Punto 1, el 12º) titulado "Libertad de conciencia y religión", y el Artículo 13º) Punto 5. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 2º) Punto 2 y en el Artículo 13º) Punto 1 y Punto 3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los Artículos 2º) Punto 1, Artículo 4º) Punto 1, Artículo 18º), Artículo 20º) Punto 2, Artículo 24º) Punto 1, Artículo 26º) y Artículo 27º). La Convención para prevención y la sanción del delito de Genocidio Artículo 2º) Punto 1. La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. La Convención de los derechos del Niño, su preámbulo y Artículo 2º) Punto 1; 14º), 20º) Punto 3; 29º) Punto 1 y el 30º).

Que el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR), que se ha constituido para promover la plena vigencia y reconocimiento de esa libertad esencial, propone que el día 25 de noviembre de cada año sea instituido como "Día de la Libertad Religiosa".

Que en nuestro país en varias provincias han incluido el "Día de la Libertad Religiosa y de Conciencia" el 25 de noviembre, así lo hizo la Provincia de Entre Ríos mediante Ley Nº 10.494 el 18 de mayo de 2017; la Provincia de San Luis mediante Ley Nº 1-0644-2008 el "Día de la Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto" sancionada el 19 de noviembre de 2008; la Provincia de San Juan mediante Ley Nº 7845; la Provincia de Córdoba mediante ley Nº 9.333 sancionada el 15 de noviembre del año 2006; Ciudad de Buenos Aires mediante Ley Nº 2.140 el 13 de diciembre del año 2006; y la Provincia de Chaco mediante Ley Nº 5.927.

Que se destaca también que la Constitución Provincial de Neuquén reconoce el derecho de la Libertad de Religión y de Conciencia: en su Artículo 25º) "Es inviolable la libertad de expresar pensamientos y opiniones, por cualquier medio" y el Artículo 26º) "Libertad de Cultos. Es inviolable el derecho que toda persona tiene de profesar su religión y ejercer su culto, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público. Nadie podrá ser obligado a declarar, bajo ningún concepto, su creencia religiosa. El Estado no podrá dictar leyes y otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno".

Que cuando la libertad religiosa no está protegida sabemos que la inestabilidad, los abusos contra los derechos humanos y el extremismo violento tienen una mayor oportunidad de arraigarse.

Que el derecho a la libertad religiosa ha sido uno de los derechos fundamentales más vulnerados, esto a pesar de que el 82% de la población profesa una religión.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que es necesario enfatizar que el derecho a la libertad religiosa NO es una concesión del Estado y por el contrario es un derecho fundamental. Así lo establece el Artículo 12º) de La Convención Americana de Derechos Humanos, la cual por cierto incluye el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme sus creencias.

Que, durante la pandemia, en donde las personas sufren de ansiedad y estrés dada la incertidumbre que se vive frente a trabajo, la economía, la salud, etcétera, necesitan más tener esa relación con lo trascendente. Se torna incluso más relevante esta relación cuando parte de esta crisis es ver la muerte como algo cercano y el Estado no puede satisfacer esta necesidad intrínseca de la persona; es por ello que se hace necesario que, adjuntándose a su papel de garante, facilite los medios para que la persona pueda vivir y expresar su religión y/o creencia.

Que parte de este derecho implica el vivirlo colectivamente, tanto en público como en privado.

Que la encuesta sobre creencias y actitudes religiosas en Argentina, realizada en el año 2008, por Centro de Estudios de Investigaciones Laborales (CEIL), el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET), establece que en Argentina los datos estadísticos destacan el pluralismo y la diversidad en el campo religioso, indicando que un 91,1% de la población manifiesta pertenecer a una determinada religión o profesar un culto.

Que la última encuesta del CONICET, en el año 2018, refleja que el 62,9% de los argentinos son católicos, 18,9% no tienen religión y 15,3% son evangélicos. La proporción de católicos bajo 13 puntos desde el año 2008, cuando se hizo la primera encuesta del CONICET. Las personas más jóvenes son las que tienen un porcentaje de personas evangélicas y sin religión, los dos grupos que más crecieron.

Que la capital neuquina registra una diversidad de fieles pertenecientes a diferentes cultos. Según los datos que maneja la División de Cultos de la Comuna neuquina, en esta ciudad están registrados 280 templos de los cuales 40 son católicos y 230 evangélicos de diferentes denominaciones; es decir que del total de templos oficializados los evangélicos componen el 82%.

Que, en base a lo expuesto, el Estado deberá seguir abogando en favor de aquellos que buscan vivir sus vidas de acuerdo a su fe.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 078/2020 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 18/2020 del día 05 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 19/2020 celebrada por el Cuerpo el 19 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE el 27 de octubre de cada año como "Día Municipal de la Libertad Religiosa y de Conciencia", en recordación de la fecha de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) que reconoce el 27 de octubre como "Día Internacional de la Libertad Religiosa" y llama a la realización de un diálogo regional sobre el tema.-

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante acciones destinadas a la difusión de la conmemoración de esta fecha, a fin de facilitar la toma de conciencia por parte de los ciudadanos en relación al tema.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-308-B-2020).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14125 12020
Promulgada por:	Demarco 0821 12020
Expte. N°	CD 308-B 20
Obs.:	

Publicación Boletín Oficial Municipal	
Edición N°	2316
Fecha	09.11.2020